

# Novedades de la Fundación NIIF en el mes de febrero

Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía. Experto Contable Acreditado (ECA de AECA). Director de la Actualidad Contable de AECA.

Socio de AECA y ASEPUC

Este documento recoge los avances de las siguientes reuniones:

- IASB: 21-24 de febrero de 2022.
- Comité de Interpretaciones: 1 de febrero de 2022.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información.

## Resumen ejecutivo:

1. La entrevista al recién nombrado presidente del International Sustainability Standards Board (ISSB), Emmanuel Faber, pone de manifiesto la **importancia de los stakeholders en la elaboración de normas**, recogiendo la **forma de hacer del IASB** y la importancia que estas normas tendrán para que **el sector privado pueda contribuir eficazmente a la consecución de los compromisos de los Acuerdos de París**. *Pág. 2*
2. El IASB ha analizado el feedback recibido sobre la **gestión dinámica de riesgos** que era un enfoque no cubierto por los mecanismos de cobertura actuales. *Págs. 3-4*
3. En el proyecto de instrumentos financieros con características de patrimonio, se abordó la cuestión de la **clasificación de los instrumentos en los que la decisión de devolución corresponde a los accionistas**. *Págs. 4-6*
4. **Ninguno de los temas identificados** en la PIR de la NIIF 10, 11 y 12 amerita ser incluido en el plan de trabajo 2022-2026. *Págs. 6-7*
5. El IASB discutió los asuntos relacionados con el **alcance de la Propuesta de Norma** sobre actividades reguladas, tratando de analizar la inclusión o no de ciertas características que pudieran presentar los esquemas de regulación. *Págs. 7-9*
6. Los acuerdos por actividades reguladas requieren la **figura del regulador**. *Págs. 7-9*
7. El IASB siguió **perfeccionando el proyecto de Estados financieros principales** *Págs. 10-11*
8. La discusión sobre la NIIF para las Pymes se centró en la **incorporación de la NIIF 15 a la Sección 23** *Págs. 11-14*
9. Se ha incorporado un **proyecto para revisar la NIC 37** que permitirá revisar la definición de pasivo en esta norma, haciéndola también consistente con el marco conceptual *Págs. 15-16*
10. La revisión de la agenda puso de manifiesto **tres temas transversales**: la conectividad con el ISSB, el fortalecimiento de las relaciones con los emisores de normas nacionales y regionales, así como establecer las prioridades dentro de los PIR. *Págs. 18*
11. El Comité de interpretaciones ha añadido una decisión tentativa de agenda sobre el tratamiento de los **créditos negativos generados por vehículos de bajas emisiones** y que está siendo objeto de consulta pública. *Págs. 19-21*

## I. DISCURSOS

El 3 de febrero, Emmanuel Faber, presidente del ISSB, concedió una entrevista con motivo de su nombramiento.

<https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2022/02/interview-with-new-ISSB-Chair-Emmanuel-Faber/>

El presidente del ISSB respondió una serie de preguntas sobre su background y cómo este puede contribuir al organismo. A continuación, la entrevista abordó una serie de cuestiones que pueden ser de interés:

– **Principales retos:**

- **Conocer los miembros del equipo**, incluyendo entre ellas las personas del Climate Disclosure Standards Board y del Value Reporting Foundation que se van a integrar en el ISSB, contactar con los stakeholders alrededor del mundo y conocer los prototipos desarrollados por el Technical Readiness Working Group.
- Desde el punto de vista operativo, el primer objetivo es **comenzar la actividad, balanceando la necesidad de dar respuestas rápido**, porque esas son las expectativas, **con dar suficiente tiempo a los stakeholders para estudiar esas decisiones**.
- El éxito residirá en **disponer de un ISSB diverso** y que comience a funcionar pronto. Asimismo, un nivel elevado de participación en las consultas y un nivel de implicación elevado de los stakeholders. Dada la naturaleza polifacética del tema es muy importante la opinión de los participantes en el proceso de consulta. Así, se pueden construir normas de calidad y se puede exigir su cumplimiento.

– **Lecciones del IASB:**

La experiencia del IASB es muy valiosa porque además es una experiencia de éxito emitiendo normas contables. El **proceso debido y la implicación de un amplio grupo de stakeholders que han mostrado un elevado nivel técnico**. Por otra parte, el trabajo de ambos organismos está relacionado y su finalidad es ofrecer a los inversores con potentes herramientas para tomar decisiones, no dejando huecos no cubiertos o evitando las redundancias.

– **Temas relacionados con el clima:**

El presidente del ISSB destacó que las prioridades de la agenda serán decididas tras la consulta a los stakeholders. El Acuerdo de París es un cambio muy importante en este tema. **Los gobiernos necesitan el apoyo del sector privado para conseguir los objetivos establecidos**. Las empresas privadas deben mostrar a los inversores y reguladores lo que están haciendo para reducir las emisiones de gases efecto invernadero y la descarbonización

## II. IASB

En la reunión del 21 al 24 de febrero de 2022, el IASB ha avanzado en algunos de los proyectos de su plan de trabajo actual. El resumen de la reunión publicado por el IASB se presenta en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/iasb/2022/iasb-update-february-2022/>

## PROYECTOS

### 1. Gestión dinámica del riesgo

#### **Antecedentes**

En 2014, el IASB publicó un Documento para el debate (Discussion Paper) sobre la gestión dinámica del riesgo. En estos ocho años se está discutiendo sobre cómo adaptar la contabilidad de coberturas a este modelo de gestión. La NIIF 9 mejoró la contabilización y revelación de información de los mecanismos de cobertura empleados por las compañías, si bien no captura adecuadamente las estrategias de gestión en las que el riesgo asegurado cambia continuamente y este se gestiona con carteras abiertas de activos y pasivos.

El modelo de la NIIF 9 resulta insuficiente por lo que el IASB ha propuesto un modelo central (*core model*) sobre la gestión de tipos de interés dinámica y acaba de finalizar una fase de toma de información entre los preparadores de información sobre esta propuesta de modelo. A continuación, decidirá las acciones futuras en este proyecto

El riesgo básico que se trata de cubrir con la gestión dinámica es el riesgo de establecimiento de precios (*repricing risk*) ante cambios en los tipos de interés. La gestión dinámica considera los riesgos tanto en los activos financieros como en los pasivos que los financian, cuyos tipos de interés pueden contener tipos de interés variables o fijos lo que expone simultáneamente a variaciones en los flujos de caja o en el valor de los activos y pasivos financieros. La gestión de riesgo dinámica se desarrolla sobre el valor neto de la cartera.

Se adjunta el texto del Documento de Discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/dynamic-risk-management/discussion-paper/published-documents/dp-accounting-for-dynamic-risk-management.pdf>

Resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/dynamic-risk-management/discussion-paper/educational-materials/snapshot-dp-dynamic-risk-management.pdf>

Artículo publicado para los inversores por Steve Cooper:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/resources-for/investors/investor-perspectives/investor-perspective-apr-2014.pdf>

**Página del proyecto:**

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/dynamic-risk-management/>

En la última reunión se presentó el feedback recibido. Los preparadores han identificado que este mecanismo es uno de los principales asuntos por resolver. El IASB seguirá trabajando sobre este modelo. El equipo técnico preparó dos documentos acerca del feedback. El primero de ellos se refiere al modelo propuesto:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap4a-mechanics-of-the-drm-model-feedback-and-staff-analysis.pdf>

El segundo presenta enfoques alternativos al propuesto en el Documento de Discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap4b-mechanics-of-the-drm-model-alternative-approaches.pdf>

## 2. Proyecto de Instrumentos financieros con característica de patrimonio (FICE por sus siglas en inglés)

### **Antecedentes**

La clasificación entre pasivo y patrimonio es un tema que ha tratado de resolverse desde hace más de una década. Ya formó parte de los proyectos de convergencia con el FASB. En 2008, se emite un Documento de discusión, pero en 2010 se aparcó el proyecto. En 2012, se reanuda con una nueva orientación que desemboca en el Documento de Discusión, emitido en 2018. Este proyecto pretende ofrecer principios claros de clasificación de los instrumentos de pasivo y de patrimonio. Los resultados de clasificación contenidos en la *NIC 32 Presentación de Instrumentos Financieros* han sido satisfactorios en términos de utilidad para los usuarios de la información financiera; sin embargo, surgen retos ante un número creciente de instrumentos financieros que combinan distintas características. Uno de los déficits apreciados por el IASB es que **la NIC 32 no presenta razones claras para la clasificación de los instrumentos que se liquidarán en instrumentos de patrimonio**. Esto ha producido una diferencia con el criterio establecido en el Marco conceptual de la información financiera.

El criterio básico que se propone atiende a dos características que, de no estar presente ninguna de ellas, llevarían a clasificar el instrumento como patrimonio:

+ La **característica de tiempo**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo, salvo en la liquidación de la entidad.

+ La **característica de importe**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo con independencia de los recursos económicos disponibles.

Por ejemplo, uno **bono simple** con pago de intereses impone:

+ La obligación a transferir efectivo con el pago de intereses y el día del vencimiento.

+ El importe a transferir no depende de los recursos económicos de la entidad.

Por ejemplo, una **acción ordinaria** no impone:

+ La obligación a transferir efectivo, salvo en el momento de la liquidación de la entidad.

+ El importe a satisfacer depende de los recursos económicos remanentes en la entidad.

Si el bono simple pagase intereses a discreción del emisor (por ejemplo, si paga dividendos), el instrumento tendría un componente de patrimonio por el hecho de no tener una obligación de pago de estos intereses y además estar la retribución vinculada a los recursos de la entidad.

Se adjunta el texto del Documento de Discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/discussion-paper/published-documents/fice-dp-spanish.pdf>

Breve resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/webcast-slides/fice-webcast-6-presentation-for-financial-liabilities.pdf>

**Página del proyecto:**

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/financial-instruments-with-characteristics-of-equity/#current-stage>

En la última reunión, se abordaron dos temas:

- a) Una **actualización de los trabajos desarrollados hasta la fecha y los que quedan pendientes**, los cuales está previsto que finalicen en 2022.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap5a-fice-project-update.pdf>.

- b) El IASB discutió la **clasificación de los instrumentos cuando la capacidad para evitar el pago en un instrumento reside en los accionistas de la entidad**. La cuestión es si a los accionistas se les puede considerar una extensión de la entidad, dado que pueden llegar a participar en sus órganos de gobierno. El IASB se plantea un doble enfoque:

- El primero es desarrollar un principio general que proponen en función del carácter rutinario o excepcional que supone la decisión. Por ejemplo, existen decisiones como la distribución de dividendos que toman los accionistas de manera rutinarias y que se considera que le corresponde a la entidad. Sin embargo, en otras ocasiones, los accionistas actúan como inversores, por ejemplo, cuando la entidad emite instrumentos que se pueden cancelar en efectivo o por un número fijo de acciones a decisión de la entidad; en este caso, se requiere la aprobación de los accionistas para emitir las nuevas acciones que, de no estar disponibles en el mercado abierto, podría suponer *de facto* depender de la decisión de los accionistas.
- El segundo es desarrollar un conjunto de factores e indicadores que ayuden a identificar si es la entidad la que controla la decisión y con ello calificar el instrumento como patrimonio. Entre estos factores se encuentra el tipo de decisión (por ejemplo, el carácter rutinario que propone el primer enfoque), quién propone la decisión (los accionistas versus el equipo directivo o consejo de administración), cómo beneficia la decisión a diferentes tipos de accionistas. El equipo técnico del IASB propone este segundo enfoque. El IASB decide, por una escasa mayoría de 7 votos a favor, continuar trabajando sobre este enfoque y considera que es preciso ilustrar con ejemplos cómo los factores influyen en la calificación del instrumento.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap5b-fice-shareholder-discretion.pdf> (Páginas 6-8).

### 3. Revisión posterior a la implementación de las NIIF 10, 11 y 12

#### **Antecedentes**

La revisión posterior a la implementación es un ejercicio impuesto por el proceso debido del IASB para evaluar el efecto de las nuevas normas emitidas o de aquellas revisiones sustanciales en los inversores, preparadores o auditores de cuentas. Se trata de definir si los objetivos de la norma se han conseguido, si los usuarios obtienen información útil, el coste de preparación, auditoría, exigencia o utilización son los esperados al emitirse la norma y los requerimientos que contiene se pueden aplicar de manera consistente.

Este proceso no implica volver a deliberar los acuerdos ya adoptados, sino contemplar la nueva información obtenida con motivo de la implementación de la norma.

En el caso de las NIIF 10, 11 y 12, en una primera fase se revisaron los documentos emitidos, así como el resultado de entrevistas con preparadores, usuarios, auditores, reguladores y la revisión de la literatura académica. En la segunda fase, el IASB emitió una Petición de Información sobre las principales cuestiones identificadas en la fase 1.

El enfoque empleado en esta Revisión posterior a la implantación de las NIIF 10, 11 y 12 sigue el procedimiento abordado en la reunión de enero de 2022 sobre la metodología para estas revisiones. En primer lugar, se define la prioridad de los asuntos identificados en la reunión de octubre de 2021; en segundo lugar, se decidió cuándo se van a abordar estas cuestiones y, finalmente, los temas sobre los que no se van a adoptar medidas.

El IASB decidió que **ninguno de los temas identificados era de suficiente importancia como para ser incluido en la planificación normativa 2022-2026**, e indicó que, si es preciso realizar aclaraciones, los stakeholders pueden enviarlas y resolverá el Comité de Interpretaciones. El equipo técnico preparó un documento con los temas a abordar: <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap7-responding-to-the-feedback-pir-ifrs-10-11-12.pdf>.

En concreto, los siguientes temas considera que tienen una prioridad baja y solo si se requiere se pueden incluir en la próxima consulta de la Agenda:

- a) Entidades de inversión y filiales que sean entidades de inversión.
- b) Acuerdos de colaboración fuera del alcance de la NIIF 11.
- c) Transacciones que implican entidades pantalla “corporate wrappers”.
- d) Transacciones que modifican la relación entre inversor y entidad.
- e) Revelaciones adicionales sobre la participación en otras entidades.

Las decisiones a) y c) fueron aprobadas por 9 miembros, la d) por 10 miembros, mientras que la b) y e) por los 12 miembros. Sobre el resto de los temas identificados en la PIR no se adoptarán decisiones en el futuro. Entre ellos se citarían:

- La diferencia entre derechos sustantivos y derechos de protección.
- Los cambios en las actividades relevantes durante el ciclo de vida de una participación.

- La valoración de las relaciones de agencia no contractuales.
- La contabilización la participación en la producción cuando no es proporcional al porcentaje de propiedad en el negocio conjunto.
- La contabilización de la matriz que no es una entidad de inversión.
- La contabilización en los estados financieros individuales de un negocio conjunto.
- La valoración del control en una entidad sin ánimo de lucro en la que se invierte.
- La interacción entre una entidad de inversión en la NIIF 10 y la de organización de capital riesgo, fondo de inversión, fideicomiso, incluyendo los fondos de seguro vinculados a inversiones definidos en la NIC 28.
- La exención de consolidación de la NIIF 10.4.
- Los consejeros independientes en la valoración del control.
- El tratamiento contable de la consolidación de un fondo.

El IASB considera que se ha hecho un trabajo suficiente y se puede pasar a elaborar el Informe y el *Feedback Statement* con motivo de esta PIR.

#### 4. Proyecto de Activos y pasivos en actividades reguladas

##### **Antecedentes**

Este proyecto comenzó en 2008 ante las dudas que generaba el reconocimiento de activos y pasivos como consecuencia de actividades reguladas. En 2005, El CINIIF no pudo dar una respuesta con los conceptos vigentes en el aquel momento. Esta primera tentativa se suspendió en 2010, tras la emisión de un Borrador en 2009, debido a las fuertes discrepancias sobre la consistencia de los conceptos de activos y pasivos por actividades reguladas con los conceptos del Marco Conceptual.

En 2011, este tema vuelve a incorporarse a la agenda. En 2013, se emite una Petición de Información (Request for Information) para identificar los posibles esquemas regulatorios, a partir del cual se preparó el Documento de discusión del año 2014. Asimismo, se emitió la NIIF 14 para dar solución a los esquemas regulatorios que existían en algunas jurisdicciones que se estaban adoptando las NIIF y que permitía mantener el esquema contable de la jurisdicción local en el momento de la primera aplicación de las NIIF. En 2021, se emite el Borrador, cuyo plazo de comentarios finalizó el pasado 30/07/2021. Véase en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/rate-regulated-activities/published-documents/ed2021-rra-es.pdf>

En actividades reguladas, el efecto de la regulación de precios provoca que el vendedor carece de la facultad de establecimiento del precio de la transacción que la retiene el regulador. Este, en función de sus objetivos de regulación, establece los precios considerando a los clientes (normalmente usuarios de servicios básicos) y procurando que el proveedor del servicio obtenga una rentabilidad razonable para los riesgos asumidos, dentro de un marco regulatorio que ofrece estabilidad financiera al proveedor. El **derecho de compensación** del proveedor del servicio (**compensación total permitida**) se calcula como una recuperación de gastos, más una rentabilidad, más el importe de los intereses a favor o en contra por el diferimiento o anticipo en la percepción de esta compensación total a través de la tarifa. En ocasiones, el regulador difiere la incorporación de los costes en la tarifa para que sea recuperada con tarifas futuras, por ejemplo, cuando la inversión no ha alcanzado su umbral de rentabilidad; en otras ocasiones,

sucede al contrario y el regulador establece que los precios actuales permitan compensar costes futuros.

En este escenario especial, se requiere una interpretación especial, o complementaria, de la NIIF 15 que regula el reconocimiento de ingresos con clientes. Además de esa relación con los clientes, en este escenario, la entidad prestadora del servicio es preciso que ofrezca información a los usuarios sobre los efectos económicos de las transacciones realizadas, como consecuencia de los derechos y obligaciones impuestos por la regulación. El mecanismo guarda una cierta similitud con los impuestos diferidos. Por un lado, pueden surgir **activos por actividades reguladas**, cuando el proveedor del servicio tenga reconocido en la regulación el derecho a recuperar gastos incurridos o la retribución de inversiones realizadas, pero que la tarifa (y con ellos los ingresos bajo NIIF 15) todavía no recogen. Por el contrario, surgirán **pasivos por actividades reguladas** cuando la tarifa haya recaudado ingresos para asumir costes en el futuro según prevé la regulación. Por tanto, la NIIF sobre activos y pasivos de actividades reguladas pretende ofrecer criterios en el reconocimiento de activos y pasivos por este tipo de actividades, cuya contrapartida es una línea de ingresos que corrige (al alza o a la baja) los importes reconocidos según la tarifa, que es lo que permitiría la NIIF 15.

**Página del proyecto:**

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/rate-regulated-activities/#current-stage>

La reunión se ha centrado en cuestiones relacionadas con el alcance de esta Norma. En concreto, se han tratado los dos temas siguientes:

**a) Definir cuándo un acuerdo de regulación está bajo esta propuesta de Norma.**

El IASB se reafirma en los contenidos del Borrador de 2021. En concreto, la Norma se aplica a todos los activos y pasivos por regulación, **con independencia de cuál sea su forma legal**, siempre y cuando se den cita las condiciones para que un activo o pasivo por regulación exista.

Asimismo, **la norma no debe especificar los tipos de esquema regulatorios** que podrían estar dentro o fuera del alcance de la futura Norma.

Finalmente, la deliberación permitió aclarar los siguientes puntos:

- Un acuerdo regulatorio puede incluir derechos y obligaciones **que ajusten la tarifa regulada más allá del periodo regulatorio actual**.
- Los **acuerdos regulatorios asimétricos** que crean activos o pasivos por regulación, pero no ambos, están dentro del alcance.
- Los acuerdos que provocan diferencias en cuanto al **momento en el que se alcanza un límite establecido por la regulación** (*cap and floors schemes*) dan lugar a activos y pasivos por regulación.
- Para que un acuerdo regulatorio se considere que crea activos y pasivos por regulación **no requiere que el acuerdo determine la tarifa a partir de los costes propios de la entidad**, estos pueden referirse a costes estándares en el sector. Esta problemática se presenta en esquemas regulatorios basados en incentivos.

El equipo de trabajo preparó el siguiente documento que sirvió para adoptar estas decisiones:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap9b-rra-scope-determining-whether-regulatory-agreement-is-within-scope.pdf>



## b) Definición de un regulador.

El IASB acordó que la Norma **incluirá la existencia de un regulador** para que exista un acuerdo de regulación. Este regulador se definirá como “un organismo que tiene atribuida por la ley u otra reglamentación la capacidad para determinar la tarifa o un rango de tarifas”. La Norma también debe aclarar que la autorregulación queda excluida. Sin embargo, no se considera que sea autorregulación cuando una entidad (o una parte vinculada a esta) establece las tarifas de acuerdo con un marco regulatorio que es supervisado por un órgano con autoridad derivada de una ley o reglamentación. Uno de los casos que sea analizó fue precisamente el de las entidades cooperativas.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap9c-rra-scope-definition-of-a-regulator.pdf>

## 5. Iniciativa de revelación. Revisión de revelaciones al nivel de normas concretas

### **Antecedentes**

La utilidad de la información que se revela en las Notas a los estados financieros ha sido ampliamente cuestionada durante mucho tiempo. Este debate se conoce como “el problema de la revelación” y consiste en que se tiene la percepción de que se publica poca información relevante y mucha información irrelevante e ineficazmente presentada. Los comentarios recibidos en el Documento de Discusión de 2017 sobre revelación pusieron de manifiesto que los requerimientos de revelación incluidos en las normas se interpretaban como un check-list sin apenas emplear el criterio profesional.

La reacción del IASB ha sido publicar en 2021 un Borrador que aporta una metodología para revisar los requerimientos exigidos de revelación. Esta metodología los aplica en dos normas concretas (la NIC 19 y la NIIF 13).

### **Borrador de Norma:**

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/disclosure-initiative/disclosure-initiative-principles-of-disclosure/ed-2021-3-di-tslr-es.pdf>

El IASB ha analizado el feedback recibido al Borrador de Norma que finalizó a finales de enero de 2022.

El perfil del grupo de participantes en la consulta se presenta en el siguiente documento preparado por el equipo técnico:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/disclosure-initiative/disclosure-initiative-principles-of-disclosure/ed-2021-3-di-tslr-es.pdf>

Como resultado de esta consulta se ha concluido lo siguiente:

- Los **preparadores consideran que la metodología es adecuada** porque se está de acuerdo con el trabajo realizado con los usuarios de la información y el desarrollo de objetivos de revelación globales y específicos. Sin embargo, los participantes mostraron una gran diversidad de opiniones sobre la exigibilidad de los requerimientos de revelación presentados. Se puede consultar en el siguiente enlace que se presentó a la reunión:  
<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap11b-preparer-feedback-on-overall-approach.pdf>.
- La opinión de los preparadores sobre la revelación de la NIIF 13 Medición a valor razonable se recoge en el siguiente enlace:  
<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap11c-ifrs-13-fieldwork-findings.pdf>.
- La opinión de los preparadores sobre la revelación propuesta en la NIC 19 Beneficios a los empleados se recoge en el siguiente enlace:  
<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap11d-ias-19-fieldwork-findings.pdf>.
- La opinión de los usuarios queda recogida en el documento siguiente:  
<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap11e-feedback-from-users-of-fs.pdf>.

El IASB no tomó ninguna decisión en esta reunión y seguirá estudiando el feedback en futuras reuniones.

## 6. Proyecto de Estados financieros principales

### **Antecedentes**

El Proyecto sobre Estados financieros principales se incorporó a la agenda en 2014. En 2019, tras un proceso largo de deliberaciones se emite el Borrador Presentación General e Información a Revelar, cuyo periodo de comentarios finalizó en junio de 2020.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/primary-financial-statements/exposure-draft/ed-general-presentation-disclosures-sp.pdf>

Este proyecto pretende **mejorar la presentación de información, especialmente de la cuenta de resultados**. Aunque aborda pequeñas modificaciones en otros estados financieros, sus principales propuestas consisten en normalizar la presentación de resultados intermedios en la cuenta de resultados, así como homogeneizar la situación de algunas líneas que han dado lugar a prácticas diversas como, por ejemplo, los resultados que son consecuencia de participaciones a las que se les aplica el método de la participación. Asimismo, **se propone identificar tres niveles de resultados** (resultados de operaciones, resultados de actividades de inversión y resultados financiación) lo que permite una mejor interrelación con los epígrafes intermedios del estado de flujos de efectivo y con la tipología operativa o financiera de los activos y pasivos del balance de situación.

En las Notas, se debería **presentar información sobre la revelación sobre gastos e ingresos inusuales**, la información complementaria sobre las **medidas alternativas del rendimiento**.

#### Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/primary-financial-statements/>

La reunión abordó la revisión de las deliberaciones sobre el documento preparado por el equipo técnico y que se puede consultar en los siguientes enlaces:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap21-pfs-cover-note-and-summary-of-feedback-and-redeliberations.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap21a-principles-for-presentation-and-required-line-items-in-primary-financial-statements.pdf>

Las principales decisiones fueron las siguientes:

- El término **“relevante”** se sustituye por una referencia a una presentación comprensible de los ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio de una entidad cuando se enuncia el principio general de presentación en las partidas de estados financieros principales.
- Los requerimientos de presentación se deben aplicar **si presentan una visión comprensible**.
- La **incorporación de guías** que, al presentar partidas recogidas en el párrafo 65 referidas a la categoría de explotación, hagan improbable la reducción de la utilidad de la cuenta de resultados para ofrecer una visión comprensible de los ingresos y gastos.
- La eliminación del término **“mínimo”** al enumerar los apartados que se deben incluir en la cuenta de resultados.
- **No revisar los requisitos exigidos por la NIC 1 Presentación de estados financieros** sobre líneas específicas.
- No añadir requerimientos específicos de presentación de los **deterioros de activos no financieros**.
- Proceder con el requerimiento de **presentar el fondo de comercio de manera separada** de otros activos intangibles.
- Cuando un **ingreso o gasto afecte a varias categorías de la cuenta de resultados** (explotación, inversión o financiación) mantener la presentación en cada uno de ellos. El equipo técnico sugería que la presentación debería estar alerta ante el riesgo de confundir a los usuarios de la información.
- **No exigir ninguna línea específica en la categoría de financiación** en la cuenta de resultados.

## 7. Proyecto Segunda Revisión comprensiva de la Norma NIIF para las Pymes

### **Antecedentes**

Este proyecto es una Petición de Información (Request for Information) sobre el alcance del Borrador de modificación de la NIIF para las Pymes. El objetivo es actualizar las NIIF para las Pymes con los avances producidos en las NIIF completas, siempre y cuando dicha actualización fuese congruente con el objetivo de simplificar y reducir la complejidad de las NIIF completas.

Las propuestas de modificación de la NIIF para las Pymes han sido tratadas a lo largo de este 2021, si bien se ha concentrado en las reuniones del cuarto trimestre. El enlace adjunto presenta

un resumen de cómo las decisiones adoptadas afectan a cada una de las Secciones de la NIIF para las Pymes.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/2019-comprehensive-review-of-the-ifrs-for-smes-standard/summary-of-iasb-tentative-decisions.pdf>

**Página del proyecto:**

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/2019-comprehensive-review-of-the-ifrs-for-smes-standard/>

En la reunión de febrero de 2022 se han tomado las siguientes decisiones referidas al Borrador de Modificación de las NIIF para las Pymes:

- *Incorporación del modelo de pérdidas esperadas de la NIIF 9 en la Sección 11 de la NIIF para las Pymes:*  
<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap30a-ifrs-9-impairment-of-financial-assets.pdf>

El IASB tomó las siguientes decisiones:

- Mantener el modelo de pérdidas incurridas para las cuentas a cobrar comerciales y activos de contrato, definidos en la Sección 23 de la NIIF para las Pymes.
- Incorporar el modelo de pérdidas esperadas para los activos financieros que se miden a coste amortizado.
- Mantener sin cambio el modelo de deterioro de los activos financieros, medidos a coste, y que sean instrumentos de patrimonio en otras entidades.

- *Alineamiento con la norma de ingresos NIIF 15 (Sección 23):*  
<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap30b-simplifications-to-ifrs-15.pdf>

El IASB aprobó las siguientes modificaciones:

- **Modificaciones de contratos.** Las Pymes contabilizarán las modificaciones como un ajuste prospectivo (un único modelo en lugar de dos que propone la NIIF 15) o con un ajuste acumulativo hasta la fecha, de los ingresos que se deberían reconocer tras la modificación del contrato.
- **Serie de bienes y servicios diferenciados que son sustancialmente iguales.** La NIIF 15 exige considerarla como una única obligación de cumplimiento, mientras que en la NIIF para las Pymes se permitiría considerarlas como obligaciones distintas. Esta simplificación tiene sentido en contratos plurianuales en los que el precio se revisa cada año que, de ser considerados como una sola obligación de cumplimiento, exigiría distribuir el precio total conforme se presta el servicio. Sin embargo, si se consideran obligaciones de cumplimiento separados se resuelve este problema. En NIIF 15, si el desempeño se mide por el método del output, es decir, el valor estimado del bien o servicio que tendrá cada año, el resultado sería equivalente.
- **Terminología de obligaciones de cumplimiento.** La decisión sería referirse a ellas como “una promesa de transferir bienes o servicios distintos o conjuntos de bienes y servicios”

- **Restricciones al reconocimiento de las contraprestaciones variables.** El cambio consiste en modificar la redacción de la NIIF 15 para que resulte más sencilla su interpretación, dado que está formulada en esta norma en sentido negativo. La redacción sería que se deben reconocer las contraprestaciones variables que sea altamente probable que se van a cobrar, en lugar de reconocer.
- **Componente financiero.** El componente financiero implícito se debe incluir, salvo que el periodo que transcurre entre el cumplimiento de las obligaciones y el momento del cobro se estime inferior al año, en cuyo caso la Pyme puede obviar este efecto financiero implícito.
- **Asignación de descuentos y contraprestaciones variables.** Estos se asignarán a las obligaciones a cumplir en función del valor proporcional de cada una de las obligaciones, salvo que otro método refleje mejor el valor que debe asignar a cada una de las obligaciones.
- **Selección del método para reflejar el cumplimiento de las obligaciones.** LA NIIF para las Pymes debería incluir una lista de métodos para medir el grado de avance en la satisfacción de los compromisos contractuales.
- **Costes incrementales de obtención de un contrato.** La Pyme debería reconocer como un activo los costes incrementales para obtener un contrato que sean recuperable y siempre que los pueda medir sin un esfuerzo desproporcionado. En otro caso, se reconocerían como un gasto del periodo.
- **Separación de compromisos de entrega de bienes o prestación de servicios como obligaciones distintas en el contexto del contrato.** El IASB ha propuesto tentativamente incluir los factores referidos a cuándo una obligación es distinta en el contexto de un contrato (NIIF 15.29 a-c).

- **Criptomonedas:**

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap30c-cryptocurrency.pdf>

El IASB propone no modificar la NIIF para la Pymes en esta revisión de la norma y esperar a la próxima revisión que se aborde.

- **Otros temas. Costes de desarrollo (Sección 18):**

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap30d-development-costs-.pdf>.

El IASB ha decidió provisionalmente indagar opiniones sobre una posible alternativa contable para los costes de desarrollo. La NIC 38 requiere la activación de estos costes si se dan cita una serie de criterios. Este cambio permitiría un mayor alineamiento con la NIC 38.

- **Combinaciones de negocio (Sección 19):**

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap30e-ifrs-3-definition-of-a-business-and-reacquired-rights-.pdf>

El IASB propone alinear la NIIF para las Pymes con el concepto de negocio desarrollado en la NIIF 3, pero sin incluir la premisa refutable que prevé la NIIF 3 (un conjunto de activos y actividades que generan productos se entiende que genera una presunción refutable de que es un negocio). Asimismo, no propone añadir a la

Sección 19 para incluir las guías introducidas sobre derechos readquiridos en la NIIF 3.

- *Otros temas. La finalidad es alinear la NIIF para las Pymes a los cambios en la NIIF 3, 10 y 11 (Secciones 9 y 15):*  
<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap30f-other-issues-due-to-the-alignment-with-ifrs-3-ifrs-10-and-ifrs-11-.pdf>

El IASB propone algunas modificaciones a la Sección 9 para adaptarla a las ventas por etapas:

- Si provocan la pérdida de control. En este caso, la Pyme mediría la participación que retiene por el valor razonable.
- Si no provocan la pérdida de control, la Pyme reconoce estos cambios como transacciones de patrimonio.

En cuanto a la Sección 15, referida a operaciones controladas conjuntamente, se propone alinearlos con los requisitos de la NIIF 11.23, según la cual una participación no controladora en un acuerdo conjunto se contabilice según el tipo de acuerdo conjunto.

## MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN CONSISTENTE

### 1. Proyecto de Pasivo por arrendamiento en una Venta con arrendamiento posterior

#### **Antecedentes**

En 2020, el Comité de Interpretaciones resolvió una consulta sobre el tratamiento de los pagos variables por uso o desempeño en un arrendamiento, en el marco de una operación de venta con arrendamiento posterior.

En estas operaciones, el vendedor retiene el derecho de uso del activo vendido durante el periodo de arrendamiento; por este motivo, solo se reconocen resultados como consecuencia de la enajenación por la proporción de uso del activo que no se retiene a través del derecho de uso. Esta proporción se determina a partir del porcentaje retenido y este es el porcentaje del pasivo por arrendamiento sobre el valor razonable. Al establecerse que **los pagos por arrendamiento son variables, dependiendo del uso o desempeño, según la NIIF 16 no darían lugar al reconocimiento de ningún pasivo** y, en consecuencia, se reconocería el 100% del beneficio en la operación de venta, al no retenerse nada por derecho de uso. La Consulta resolvió que, interpretando la NIIF 16, el arrendatario debería estimar el valor del pasivo a liquidar, aunque se hayan determinado mediante una cuota variable. No obstante, el Borrador incorpora un voto particular que cuestiona este tratamiento.

El análisis de esta consulta puso de manifiesto la **posibilidad de mejorar las guías que ofrece la NIIF 16 para medir posteriormente las transacciones de venta con arrendamiento posterior**. No obstante, curiosamente, el Borrador recoge un cambio en la redacción de la medición inicial para facilitar esta interpretación.

**Borrador de Modificación:** <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/lease-liability/ed-lease-liability-in-a-sale-and-leaseback-es.pdf>

**Página del proyecto:**

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/lease-liability-in-a-sale-and-leaseback/>

La reunión de febrero de 2022 abordó cuestiones relacionadas con la transición y fecha efectiva de aplicación y proceso debido.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap12c-lease-liability-in-a-sale-and-leaseback.pdf>

De esta manera confirma lo siguiente:

- El requerimiento a las entidades a aplicar retroactivamente de acuerdo con la NIC 8.
- No aplicar ninguna exención a las entidades que adoptan por primera vez.
- Se propone la fecha de 1 de enero de 2024 como fecha de primera aplicación de esta modificación, con la posibilidad de una adopción anticipada.
- El IASB considera que no es necesario volver a emitir un Borrador.

## 2. Disponibilidad de un reembolso

El IASB ha realizado una investigación para decidir si desarrolla una regulación más basada en principios que la actual CINIIF 14 para que una entidad valore y mida se derecho al reembolso de un beneficio. El resultado de esta investigación ha sido que el tema no es muy relevante por lo que propone sacarlo del plan de trabajo.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap12a-availability-of-a-refund-project-review.pdf>

## 3. Revisión de la contabilización de Provisiones

### **Antecedentes**

En enero de 2020, el equipo técnico preparó una propuesta de proyecto tras un proceso de investigación. El IASB decidió iniciar un proyecto con tres mejoras concretas a la NIC 37. Provisiones.

Los objetivos señalados son los siguientes:

- a) Alinear la definición de pasivo de la NIC 37 con el concepto desarrollado en el Marco Conceptual.
- b) Clarificar qué costes se deben incorporar en la valoración de las provisiones.
- c) Especificar si la tasa de descuento a emplear debe considerar el riesgo de crédito propio de la entidad.

**Documento de investigación:**

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2020/january/iasb/ap22a-provisions.pdf>

**Propuesta de proyecto:**

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2020/january/iasb/ap22-provisions.pdf>

**Página del proyecto:**

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/provisions/>

En la reunión de febrero, el IASB ha decidido abordar este proyecto porque considera que es factible hacerlo en este momento.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap12b-provisions-targeted-improvements-project-review.pdf>

## ESTRATEGIA Y GOBERNANZA

### 1. Tercera Consulta sobre Agenda

#### **Antecedentes**

En 2021, el IASB ha emitido una Petición de Información (Request for Information) cuyo periodo de comentarios finalizó el 27 de septiembre de 2021

(<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/third-agenda-consultation/rfi-2021-1-third-agenda-consultation-2021-sp.pdf>).

Los objetivos de la consulta son obtener información sobre los siguientes aspectos:

- (a) la dirección y el equilibrio estratégicos de las actividades del Consejo;
- (b) los criterios para evaluar la prioridad de las cuestiones de información financiera que podrían añadirse al plan de trabajo; y
- (c) cuestiones de información financiera a las que se podría dar prioridad en el plan de trabajo del Consejo.

Los **criterios que propone el IASB** en la Petición de Información son los siguientes:

1. La **importancia** de la cuestión para los inversores.
2. Si hay **alguna carencia en la forma en que las empresas informan** del tipo de transacción o actividad en los informes financieros.
3. El **tipo de empresa al que es más probable que afecte esta cuestión**, incluyendo si se trata de un problema que se da con **mayor frecuencia en unas jurisdicciones que en otras**.
4. ¿En qué medida es probable que sea un **problema grave o dominante** para las empresas?
5. La posible **interacción del proyecto con otros proyectos** del plan de trabajo.



6. La **complejidad y la viabilidad del proyecto** y sus soluciones potenciales.

7. La **capacidad del Consejo y de sus partes interesadas** para llevar a cabo progresos oportunamente en el posible proyecto.

El documento propone una lista de posibles temas.

**Página del proyecto:**

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/2020-agenda-consultation/>

En la reunión de febrero de 2022 se ha decidido lo siguiente:

- **Continuar con su plan de trabajo actual**, salvo la eliminación del proyecto de modificación de la CINIIF 14, referida a la NIC 19, en relación con la disponibilidad de un reembolso.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap24a-february-2022-projects-on-the-current-work-plan-proposed-response-to-feedback.pdf>

- Identificar **tres temas transversales**:

- Conectividad con el ISSB.
- Reforzar la relación con los emisores de normas nacionales y regionales.
- La prioridad de los temas identificados en las Revisiones posteriores a la Implementación (PIR).

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap24b-february-2022-cross-cutting-themes-capacity-implications.pdf>

- **Confirmar la estrategia para el periodo 2022-2026**. Así, se proponen pequeñas modificaciones:

- Reducir ligeramente el trabajo dedicado a nuevas normas y a la modificación de las existentes.
- Incrementar ligeramente el esfuerzo sobre presentación de información en formato digital.
- Aumentar ligeramente el trabajo dedicado a hacer más comprensibles las normas y facilitar su acceso, lo que implica reforzar las actividades de mantenimiento y aplicación consistente.

- No incluir nuevas actividades en el alcance actual previsto para su trabajo.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/iasb/ap24c-february-2022-strategic-direction-and-balance-of-the-iasb-s-activities-from-2022-to-2026-cold-review.pdf>

### III. COMITÉ DE INTERPRETACIONES DE LAS NIIF

En la reunión de 1 de febrero de 2022, el Comité de Interpretaciones de las NIIF ha resuelto los siguientes temas.

#### 1. Créditos negativos por vehículos de bajas emisiones (NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes)

El Comité recibió una consulta sobre si determinadas medidas para fomentar la reducción de las emisiones de carbono de los vehículos dan lugar a obligaciones que se ajusten a la definición de pasivo de la NIC 37. Los datos básicos son los siguientes:

##### La consulta

En la consulta se describían unas normas emitidas por una autoridad gubernamental que se aplican a las entidades que producen o importan vehículos de pasajeros para su venta en un mercado determinado. En virtud de estas reglamentaciones, las entidades reciben créditos positivos si en un año han producido o importado vehículos cuyas emisiones medias de combustible son inferiores a un objetivo establecido por la autoridad y créditos negativos si en ese año se han producido o importado vehículos cuyas emisiones medias de combustible son superiores al objetivo establecido.

Las normas requieren que una entidad que reciba créditos negativos durante un año elimine esos créditos negativos, ya sea comprando créditos positivos a otra entidad o generando créditos positivos en el próximo año (produciendo o importando más vehículos de baja emisión) y utilizando esos créditos positivos para eliminar el saldo negativo. Si la entidad no elimina sus créditos negativos de una u otra de esas dos maneras, la autoridad puede imponer sanciones a la entidad, por ejemplo, restringir el acceso de la entidad al mercado.

En la consulta se consideró la posición de una entidad que ha producido o importado vehículos con emisiones medias de combustible superiores al objetivo establecido por la autoridad, y se preguntaba si dicha entidad tiene una obligación actual que pueda ser calificada como pasivo según la definición establecida por la NIC 37.

##### Requerimientos aplicables:

La NIC 37.10 define un pasivo como «una obligación actual de la entidad derivada de acontecimientos pasados, cuya liquidación se espera que dé lugar a una salida de la entidad de recursos que incorporen beneficios económicos». La NIC 37.10 distingue las obligaciones jurídicas (que se derivan de la aplicación de la ley) de las obligaciones constructivas (que se derivan de las acciones de una entidad) y define un hecho que obliga como «un acontecimiento que crea una obligación jurídica o constructiva que da lugar a que una entidad no tenga una alternativa realista a la liquidación de dicha obligación». El párrafo 17 de la NIC 37 aclara que una entidad no tiene alternativa realista a la liquidación de una obligación sólo si la liquidación puede hacerse cumplir por ley o, en el caso de una obligación constructiva, cuando un evento (que puede ser una acción de la entidad) ha creado expectativas válidas en otras partes de que la entidad cumplirá la obligación. El párrafo 19 de la NIC 37 aclara además que sólo las obligaciones derivadas de acontecimientos pasados existentes independientemente de las acciones futuras de una entidad se ajustan a la definición de pasivo.

### **Las conclusiones del comité de interpretaciones:**

El Comité concluyó que una entidad que ha producido o importado vehículos con emisiones promedio de combustible superiores al objetivo establecido por la autoridad tiene una obligación legal que cumple con la definición de pasivo en la NIC 37, a menos que aceptar las sanciones que la autoridad puede imponer sea una alternativa realista a la eliminación de los créditos negativos para esa entidad. El razonamiento del Comité es que:

- La actividad que puede dar lugar a una obligación de eliminación de los créditos negativos es la producción o importación de vehículos. La obligación ha surgido de acontecimientos pasados ya que, al final del período de que se informa, la entidad ha producido o importado vehículos con emisiones medias de combustible superiores al objetivo establecido por la autoridad.
- Las normas que crean la obligación y otorgan la autoridad para imponer sanciones se derivan de la aplicación de la ley. Por lo tanto, la obligación es legal y las sanciones que la autoridad puede imponer son el mecanismo para que el cumplimiento sea efectivo. Se cumple el requisito de que «la liquidación de la obligación pueda hacerse cumplir por ley», a menos que la aceptación de sanciones por falta de liquidación sea una alternativa realista para la entidad.
- Una entidad puede liquidar su obligación ya sea comprando créditos positivos a otra entidad o generando créditos positivos por sí misma en el próximo año y utilizando esos créditos positivos para eliminar el saldo negativo. En cualquier caso, la liquidación implica una salida de recursos que incorporan beneficios económicos. En el primer caso, el recurso es el efectivo; en el segundo caso, los recursos son los créditos positivos que recibirá la entidad para el próximo año y entregará para eliminar su saldo negativo actual. De lo contrario, la entidad podría haber utilizado esos créditos positivos autogenerados para otros fines, por ejemplo, para vender a otras entidades con créditos negativos.
- La obligación surge de sucesos pasados y existe independientemente de las acciones futuras de la entidad (la conducta futura de su negocio). Según las normas, la única acción requerida para activar una obligación es la producción o importación de vehículos con emisiones promedio de combustible superiores al objetivo establecido por la autoridad y esta acción ya se ha producido. Las acciones futuras de la entidad determinarán solo el mecanismo por el cual la entidad liquida su obligación actual, ya sea comprando créditos de otra entidad o generando créditos positivos por sí misma al producir o importar más vehículos de bajas emisiones. El patrón de hechos descrito en la consulta difiere del patrón de hechos en otros ejemplos que ilustran o interpretan la aplicación del párrafo 19 de la NIC 37 y para los cuales la conclusión es que no existe ninguna obligación actual, por ejemplo, la parte (a) del Ejemplo Ilustrativo 6 (Requisito legal de instalar filtros de humo), la CINIIF 6 Responsabilidades derivadas de la participación en un mercado específico: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Ejemplo 2 en los gravámenes de la CINIIF 21. En todos estos otros ejemplos, la entidad aún no ha tomado las medidas necesarias para activar una obligación en virtud de la legislación aplicable.

### **El Comité examinó la posición de una entidad que:**

- Ha producido o importado vehículos con emisiones medias de combustible superiores al objetivo establecido por el gobierno; pero

- No tiene una obligación legal que cumpla con la definición de pasivo en la NIC 37, porque la aceptación de la sanción es una alternativa realista para esa entidad, lo que significa que la obligación no puede ser impuesta por la ley.

El Comité llegó a la conclusión que, no obstante, una entidad de este tipo podría tener una obligación constructiva que se ajuste a la definición de pasivo de la NIC 37. La entidad tendría esa obligación si ha tomado una decisión (por ejemplo, una declaración actual suficientemente específica) que ha creado expectativas válidas en otras partes de que eliminará los créditos negativos generados por sus actividades pasadas de producción o importación.

En la consulta sólo se preguntaba si las normas de la autoridad dan lugar a obligaciones que se ajusten a la definición de pasivo de la NIC 37. La Comisión tomó nota de que, una vez identificada esa obligación, una entidad aplicaría otros requisitos de la NIC 37 para determinar cómo medir el pasivo. El Comité no examinó esos otros requisitos.

La Comisión concluyó que los principios y requisitos de las Normas de Contabilidad NIIF proporcionan una base adecuada para que una entidad determine si, en el patrón de hecho descrito en la consulta, una entidad tiene una obligación que cumple con la definición de pasivo de la NIC 37. En consecuencia, el Comité decidió no añadir un proyecto normativo al plan de trabajo.

El equipo técnico desarrolla su análisis en el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/ifric/ap02-negative-low-emission-vehicle-credits-ias-37-.pdf>

Tras la reunión del 1 de febrero del Comité de Interpretaciones, la consulta pública para esta decisión de agenda se formula en los siguientes términos:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/negative-low-emission-vehicle-credits-ias-37/tentative-agenda-decision-and-comment-letters/>

El plazo de envío de comentarios finaliza el 12/04/2022 y se puede efectuar en este enlace:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/negative-low-emission-vehicle-credits-ias-37/tentative-agenda-decision-and-comment-letters/#view-the-comment-letters>

## **2. Decisión de Agenda tentative y cartas de comentario: Tercer programa Targeted Longer-term Refinancing Operations del Banco Central Europeo (TLTRO III Transactions). NIIF 9 y NIC 20**

El enlace a la decisión de agenda es la siguiente:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/tltro-iii-transactions-ifrs-9-and-ias-20/#published-documents>

El Comité analizó las cartas de comentario. El equipo técnico realiza el siguiente análisis:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/ifric/ap03-tltro-iii-transactions.pdf>

*Cartas de comentario:*

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/ifric/ap03a-tltro-iii-transactions-cls.pdf>

El Comité propone añadir pequeñas modificaciones, recogidas en el Apéndice A del documento de análisis anterior, para que la decisión sea adoptada por el IASB en su reunión de marzo.

### 3. Otros asuntos

- El Comité recibió una consulta que dará lugar a una **decisión de agenda futura sobre el reconocimiento de beneficios al aplicar la NIIF 17**. En la reunión, el Comité de Interpretaciones utilizó el siguiente material:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/february/ifric/ap04-profit-recognition-for-annuity-contracts-ifrs-17.pdf>

El Comité recibió una consulta sobre el reconocimiento de beneficios al aplicar la NIIF 17. Una entidad incluye el beneficio no ganado en la medición de los contratos de seguro y lo reconoce como ingreso a medida que la entidad presta servicios. La consulta trata de determinar cómo reconocer el beneficio no devengado como ingreso mediante la evaluación de los servicios que una entidad presta a los asegurados de contratos de anualidades.

- Asimismo, el equipo técnico puso al día al Comité de Interpretaciones sobre los **asuntos en marcha y sobre los asuntos pendientes**.

Así, en breve se discutirán tres decisiones de agenda tentativa:

- Depósitos a demanda con restricciones en el uso (NIC 7).
- Efectivo recibido vía Transferencia electrónica como cancelación de un activo financiero (NIIF 9).
- Principal versus Agente: Distribuidores de software (NIIF 15).

Asuntos nuevos:

- Rebajas de la renta periódica en un alquiler: Arrendador y arrendatario (NIIF 16 y NIIF 9).
- Compañías de nueva creación en una emisión pública (SPAC). Contabilización de los warrants en la adquisición.
- Compañías de nueva creación en una emisión pública (SPAC). Contabilización como pasivo o patrimonio de las acciones públicas (clase B) cuyo reembolso puede ser reclamado, en determinadas por los accionistas.